

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 189-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Luis Felipe Feliz Olivero, representado por la señora Matilde Urbáez, mediante el cual el primero vende al segundo el apartamento No. 201, del edificio No. 3, en el Proyecto Habitacional La Peñuela, Cabral, Barahona.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 189-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo del 1995, entre el **Estado dominicano** y el señor (a) **MATILDE URBAEZ, EN REPRESENTACION DE LUIS FELIPE FELIZ OLIVERO.**

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLO ELIGIO TENARES TEJEDA**, de una parte;

y de la otra parte, la señor (a) **MATILDE URBAEZ EN REPRESENTACION DEL SEÑOR LUIS FELIPE FELIZ OLIVERO**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 201, correspondiente al Edificio No.3, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "LA PEÑUELA", Cabral, Barahona, República Dominicana, valorado en la suma de RD\$255,573.81 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ORO CON 00/81), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 589

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, domiciliado y residente en la casa No. ----, de la calle-----, de esta ciudad Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte; y de la otra parte, la señor (a) **MATILDE URBAEZ, EN REPRESENTACION DE LUIS FELIPE FELIZ OLIVERO**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil----- con --- ----, portador (a) de la Cédula de Identificación Personal No.0002630-1, serie 19, debidamente renovada para el presente año con sello de Rentas Internas No. -----, provisto del Carnet del Registro Electoral No.-----, de la calle -----, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: **EL VENDEDOR**, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, **AL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No. 201, correspondiente edificio No. 3, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "LA PEÑUELA", Cabral, Barahona, R. D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 81/100) RD\$255,573.81, que **EL COMPRADOR** pagará a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD\$15,318.00 (QUINCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS ORO) como pago inicial, por concepto de la destrucción de su mejora según tasación anexa en el expediente de este contrato; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$240,255.81 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 81/100), para ser pagados en mensualidades consecutivas de RD\$50.00 (CINCUENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

NOVENO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de reasumas conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

UNDECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Carlos Eligio Linares Tejada,
Administrador General,
de Bienes Nacionales.
Vendedor

En representación del señor
Luis Felipe Félix Olivero

Sra. Matilde Urbáez
Luis F. Feliz Olivero,
Comprador

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **Carlos Eligio Linares Tejada y Luis F. Félix Olivero, representado por la Sra. Matilde Urbáez,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 190-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y señor Geraldino Uribe González, en virtud del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 202, edificio No. 44, Tipo “B”, ubicado en el Proyecto Los Farallones, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 190-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.